

**DECRETO POR EL QUE SE CREA
EL INSTITUTO DE FORMACIÓN POLICIAL**

Periódico Oficial Número: 024, de fecha 27 de Marzo de 2013.

Publicación Número: 062-A-2013-A

Documento: Decreto por el que se crea el Instituto de Formación Policial.

Considerando

La Seguridad Pública es un tema prioritario de la actual administración, toda vez que el crecimiento de la criminalidad a nivel Nacional ha hecho que establezca como una obligación, el contar con personal operativo preparado, que se encargue de vigilar y asegurar de forma preventiva y que además se encuentre adiestrado y capacitado en las diversas áreas que conforman la carrera policial, con el único propósito de brindar a la sociedad, seguridad en su persona y bienes.

Uno de los Ejes fundamentales en la conducción de las políticas actuales, se refiere a la concreción de un estado de derecho en el que sea posible garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales de los ciudadanos, y su participación activa y transparente para construir un sistema de justicia y seguridad ciudadana basada en el respeto de los derechos humanos.

Es necesario fortalecer y actualizar la estructura pública que conforma al Gobierno del Estado, así como definir y redistribuir las atribuciones relacionadas a la Capacitación y Profesionalización de las diversas corporaciones de seguridad, toda vez que en las instituciones policiales debe existir la excelencia en el combate al crimen y el abatimiento de la impunidad, para lo cual deben estar dotadas de personal altamente calificado e idóneo con el perfil del puesto y con ello garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, lealtad, profesionalismo y honradez, de acuerdo a las directrices de nuestra Carta Magna.

La falta de homologación y estandarización en materia de ingreso, capacitación y operación, aunada, en algunos casos, al reducido número de integrantes en las instituciones municipales, ha generado que los municipios presentan un gran rezago en términos de capacitación. Alrededor del 80% de las academias de formación de policías preventivos que existen en el país fueron fundadas después de 1980, gracias a esfuerzos aislados que resultaron en programas de estudio carentes de criterios homologados a nivel nacional, en términos de perfiles, funciones y jerarquías, por lo que aunado a la iniciativa que el Ejecutivo Federal propuso para crear el Mando Único Policial para coordinar esfuerzos en materia de seguridad pública, exige contar con policías mejor preparados y capacitados para enfrentar los nuevos retos que exige la modernización de los modelos policiales y su constante profesionalización.

Por ello resulta impostergable la formulación de políticas públicas de seguridad, democráticas, incluyentes, modernas, reconfigurando la relación ciudadano-policía, construida con políticas públicas participativas que faciliten la reconstrucción del tejido y la cohesión sociales. Desde esta perspectiva el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, la reorganización del mando, el fortalecimiento de los mecanismos de coordinación, para lograr la homologación de procedimientos, de operación, actuación policial y con ello recuperar la confianza ciudadana y asegurar las condiciones mínimas que salvaguarden sus derechos y el pleno ejercicio de sus libertades, es parte de la respuesta a la crisis policial, ministerial y judicial que vive el país.

Mediante Decreto número 040 de fecha 22 de diciembre de 2012, el Honorable Congreso del Estado, aprobó el Decreto que establece las Medidas de Austeridad y Disciplina del Gasto de la Administración Pública del Estado de Chiapas, mismas que fueron publicadas en el Periódico Oficial número 003, el 24 de diciembre de del año próximo pasado, instrumento que prevé entre otras los lineamientos por los que la administración pública deberá regir sus acciones en materia de gasto público, observando para ello, que para la satisfacción de las necesidades colectivas y sociales el Estado precisa de recursos que en su aplicación constituyen en gasto público, mismo que representa el flujo económico indispensable para sostener toda actividad de los entes públicos.

Por tal motivo, en cumplimiento a las lineamientos de la estructura y organización que actualmente tiene la Administración Pública Estatal, se hizo necesario abrogar el organismo descentralizado denominado Centro Único de Capacitación Policiaca de Investigación y Preventiva del Estado de Chiapas y con ello la creación del Instituto de Formación Policial, órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, para continuar con sus fines de capacitación profesional de los elementos de las diferentes corporaciones policiacas, y cumplir con las políticas y lineamientos que marca la Federación, a través del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en cuanto a la implementación del Mando Único Policial, el Servicio Profesional de Carrera Policial, y la Policía Estatal Acreditada, así como a los cuerpos policiales de los Municipios del Estado, siendo dicha Dependencia, la que instrumentará y ejecutará directamente los programas de reclutamiento, selección, capacitación, actualización permanente de los cuerpos de seguridad pública del Estado, y de los Municipios, así como de las empresa privadas que prestan el servicio de seguridad.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo Estatal a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se crea el Instituto de Formación Policial

Capítulo I De su Creación y Domicilio

Artículo 1. Se crea el Instituto de Formación Policial, en lo sucesivo el "Instituto", como un Órgano Desconcentrado jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con plena autonomía administrativa, presupuestaria, técnica, de gestión y de ejecución, con facultades de decisión y promoción en materia de capacitación y adiestramiento policial, misma que atenderá los asuntos que este instrumento y la normatividad le señalen, estableciendo su domicilio en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Capítulo II De su Objeto y sus Atribuciones

Artículo 2. El "Instituto" tendrá como objeto fundamental, coordinar su funcionamiento, planear, organizar, dirigir y aplicar los planes y programas de estudio, de investigación, así como preparar e impartir cursos de capacitación, adiestramiento continuo, y actualización profesional, dirigido al personal operativo y de servicios que integran la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y los distintos cuerpos de seguridad pública del Estado, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de los Municipios y de las empresas de seguridad privada.

Artículo 3. Para el cumplimiento de su objeto el "Instituto", tendrá de manera general, entre otras, las atribuciones siguientes:

- I. Instrumentar las políticas y programas de reclutamiento, selección, capacitación, actualización permanente de conocimientos de los Servidores Públicos de los cuerpos de Seguridad Pública del Estado, los Municipios y particulares que presten servicios de vigilancia acorde a las necesidades y a la realidad social.
- II. Instrumentar en coordinación con las Unidades de apoyo de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana el calendario, los programas de estudio y los cursos, que se impartirán a los aspirantes a ingresar a los cuerpos de seguridad pública del Estado, los Municipios y particulares que presten servicios de vigilancia; Así como el contenido de los exámenes que se aplicaran a los mismos.

- III. Impartir los cursos de formación a los aspirantes a ingresar a los cuerpos de seguridad Pública del Estado, los Municipios y particulares que presten servicios de vigilancia.
- IV. Elaborar programas de especialización de Seguridad Pública y de investigación policiaca e impartir los cursos correspondientes en coordinación con instituciones de enseñanza profesional, Estatales, Nacionales e incluso Internacionales.
- V. Impartir estudios de postgrado, en materia de Seguridad Pública, realizar actividades de extensión académica en el ámbito de las ciencias penales, Derechos Humanos, Garantías Individuales, la etapa policial, dentro de las etapas del Sistema Acusatorio Adversarial.
- VI. Desarrollar y difundir la investigación científica, en materia de Seguridad Pública y asesorar a Instituciones Públicas y aprobadas en el ámbito de la Seguridad Pública, con el fin de contribuir a la mejora del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- VII. Organizar y ejecutar en coordinación con las Unidades de Apoyo de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, los cursos, talleres, conferencias, diplomados y demás eventos académicos que contribuyan al desarrollo, formación y aprendizaje profesional de los Servidores Públicos de los cuerpos de Seguridad Pública del Estado y los Municipios.
- VIII. Promover la celebración de eventos académicos que coadyuven al desarrollo y superación de los cuerpos de Seguridad Pública del Estado, los Municipios y particulares que presten servicios de vigilancia.
- IX. Promover la investigación y difusión en materia de Seguridad Pública, disciplinas forenses y administrativas relacionadas con los cuerpos de Seguridad Pública del Estado, los Municipios y particulares que presten servicios de vigilancia, así como la publicación de ensayos y estudios relativos.
- X. Vigilar que los aspirantes a ingresar al Servicio de los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado, y de los Municipios, cubran los requisitos que contengan las convocatorias correspondientes, y que estos cumplan con los requisitos de permanencia, previstos en la normatividad aplicable.
- XI. Expedir las constancias correspondientes a los participantes de los cursos recibidos, así como de los concursos de oposición que organice el "Instituto".
- XII. Proponer al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, la celebración de convenios de coordinación en el área de su competencia, con instituciones académicas o científicas, ya sean públicas o privadas en el Estado, Entidades Federativas y el Distrito Federal.
- XIII. Supervisar las actividades de formación, y desarrollo profesional de los servidores públicos de los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado o de los Municipios, así como a los particulares que prestan servicios de vigilancia.
- XIV. Con base en la evaluación y los programas de capacitación aplicados a los servidores Públicos de los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios, podrá emitir opinión a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, a efecto de que cuando se lleve a cabo los procedimientos inherentes a la carrera policial se tome en cuenta los meritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo para ocupar el grado inmediato superior y recibir reconocimientos escalafonarios y condecoraciones que implemente la Comisión.

- XV. Proponer al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, la suscripción de convenios de colaboración, con instituciones educativas, Tribunal Superior de Justicia del Estado, Procuraduría General de Justicia del Estado, y los Municipios para el logro del objetivo del "Instituto".
- XVI. Promover la celebración de actos que sean necesarios, ante las autoridades competentes, a fin de obtener registros, autorizaciones y reconocimientos de los planes y programas de estudio.
- XVII. Observar e impulsar en todo momento, los valores de justicia, responsabilidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos, las garantías individuales, y la disciplina de trabajo en equipo.
- XVIII. Las demás que le señale el presente Decreto, su reglamento interior, las leyes y reglamentos que le resulten aplicables.

Capítulo III De su Integración

Artículo 4. El "Instituto", para el cumplimiento de su objeto, se apoyará en la estructura orgánica que para tal efecto le establezca su Reglamento Interior.

Artículo 5. El "instituto", estará a cargo de un Director General, que será el Titular y responsable de ésta, quien será designado y removido libremente por el Titular del Ejecutivo del Estado, y quedará directa y jerárquicamente subordinado al Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y tendrá las facultades que este Decreto y el Reglamento Interior le asigne.

Capítulo IV De las Facultades de su Titular

Artículo 6. El Director General del "Instituto", tendrá entre otras las siguientes facultades:

- I. Coordinar la elaboración y someter a consideración del Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, los planes y programas de estudio y ejecutar éstos una vez que sean aprobados.
- II. Coordinar la elaboración de los programas así como el proyecto de Reglamento Interior y los Manuales de Procedimientos del "Instituto", y sus modificaciones sometiéndolos a consideración del Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana.
- III. Administrar y realizar las tareas operativas del Instituto, implementando las acciones necesarias para su buen funcionamiento.
- IV. Promover y orientar la implementación de mejoras administrativas, operativas y de competitividad, así como acciones de modernización e innovación en la materia.
- V. Proponer para aprobación del Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, los programas y proyectos presupuestados para cada ejercicio anual, así como, los estados financieros e informes generales y especiales que genere el "Instituto".
- VI. Informar al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, los avances de los programas, acciones, políticas y proyectos que lleve a cabo el "Instituto".

- VII. Proponer la celebración de toda clase de actos jurídicos y administrativos, contratos y convenios de que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, informando periódicamente al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, sobre el resultado de los mismos.
- VIII. Proponer al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, el nombramiento y remoción del personal del "Instituto", con base en el presupuesto autorizado, las necesidades que se generen para el cumplimiento de los objetivos, y de conformidad con la legislación aplicable.
- IX. Para los efectos administrativos a que haya lugar, certificar en su caso, la documentación propia del "Instituto", así como toda aquella que obre en los archivos del mismo.
- X. Coordinar el examen y evaluación de los sistemas, mecanismos y procedimientos de control del "Instituto".
- XI. Proponer al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, la solicitud, revisión y auditoria de índole administrativa, contable, operacional, técnica y jurídica ante las autoridades competentes, con el propósito de transparentar el manejo y la aplicación de los recursos públicos.
- XII. Delegar en servidores públicos subalternos, las atribuciones que le corresponden, excepto aquellas que su ejercicio sea personalísimo por su naturaleza indelegable
- XIII. Presentar al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, periódicamente los informes relacionados con las actividades del "Instituto".
- XIV. Ejecutar los acuerdos y resoluciones que dicte el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana.
- XV. Elaborar, evaluar y dar seguimiento al Programa de estudios, el cual deberá someter a la aprobación del Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana.
- XVI. Definir y autorizar previo acuerdo del Secretario, los criterios, acuerdos, guías, lineamientos y procedimientos de los planes de estudio en materia de Profesionalización y Capacitación que se impartan en el "Instituto".
- XVII. Emitir las recomendaciones a las Dependencias, Entidades, Municipios y particulares que presten servicio de vigilancia, sobre las políticas que en materia de capacitación y profesionalización deban cumplir los elementos operativos de Seguridad.
- XVIII. Impulsar y organizar foros, congresos, conferencias y capacitaciones previa autorización del Secretario, que en materia de Seguridad se promuevan, dirigidos al personal operativo del Estado y los Municipios.
- XIX. Representar legalmente al "Instituto", en el ámbito de su competencia, ante todo tipo de autoridades, organismos e instituciones públicas o privadas. Esta representación también comprende el ejercicio de todo tipo de acciones legales.
- XX. Suscribir contratos, convenios y toda clase de actos jurídicos y administrativos, relacionados con el objeto del "Instituto".

- XXI. Presentar el anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos y los informes de la Cuenta de la Hacienda Pública.
- XXII. Expedir constancias y certificados que correspondan a las capacitaciones y evaluaciones aprobadas al personal operativo de los cuerpos de Seguridad Pública del Estado, los Municipios y particulares que presten servicios de vigilancia.
- XXIII. Expedir los manuales y demás disposiciones normativas, técnicas ya administrativas para la mejor organización y funcionamiento del "Instituto".
- XXIV. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran el presente Decreto, su Reglamento Interior, las demás disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, y las que le instruya el Titular del Poder Ejecutivo o en su caso el Secretario del ramo.

Capítulo V De los Planes y Programas

Artículo 7. Los Planes y Programas que se generen a partir de la constitución del "Instituto", deberán ser acordes con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

Artículo 8. Los Programas del "Instituto", serán el conjunto de estrategias, objetivos, metas y acciones a desarrollar y alcanzar, con la finalidad de lograr la capacitación y profesionalización de los elementos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, los Municipios y particulares que presten servicios de vigilancia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que el presente Decreto y se opondrán al contenido del mismo.

Artículo Tercero.- Las Dependencias normativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

Artículo Cuarto.- Los recursos humanos, materiales y financieros, en términos del Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se Abroga el Decreto por el que se crea el Centro Único de Capacitación Policiaca de Investigación y Preventiva del Estado de Chiapas, serán transferidos en su totalidad al órgano que por este instrumento se crea.

Artículo Quinto.- Las atribuciones, compromisos y procedimientos, que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído Centro Único de Capacitación Policiaca de Investigación y Preventiva del Estado de Chiapas, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidas al Instituto de Formación Policial.

Artículo Sexto.- Las referencias, atribuciones o menciones que hagan otros ordenamientos legales, normativos o administrativos, en relación con el Centro Único de Capacitación Policiaca de Investigación y Preventiva del Estado de Chiapas, serán conferidas al Instituto de Formación Policial.

Artículo Séptimo.- El Instituto de Formación Policial, a través de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, deberá someter a consideración del Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor a noventa

días, contados a partir de la publicación del presente Decreto, el Reglamento Interior del Instituto, para su aprobación, expedición y publicación correspondientes.

Artículo Octavo.- En cumplimiento a lo previsto en el Artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los once días de marzo de dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.-
Jorge Luis Llaven Abarca, Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana.- Rúbricas.